



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 10:58 am

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de noviembre de 2019.

RECIBIDO
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10:37 HRS
 26 NOV 2019
 Con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 15 Y EL CAPÍTULO XV, CON SU ÚNICO ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, CON EL FIN DE ELIMINAR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ESE ORGANISMO

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Magalay López Domínguez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 SECRETARÍA DE LA COMISIÓN
 DE DERECHOS HUMANOS
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

**ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de noviembre de 2019**

**C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción XI del artículo 15 y el capítulo XV, con su único artículo 37, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el fin de eliminar la Dirección de Atención a Víctimas de ese organismo, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una serie de reformas constitucionales en el ámbito local en abril de 2011, en materia de derechos humanos incluyeron la desaparición de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la inclusión de la figura de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. En enero de 2012, el Congreso del Estado aprobó la ley reglamentaria de las nuevas disposiciones constitucionales, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos, a partir de un proyecto realizado en un ejercicio sin precedente en el estado, de trabajo conjunto entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, y 25 organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

En esa ley se estableció la estructura y los mecanismos de operación del nuevo organismo de Estado defensor de los derechos humanos. En su exposición de motivos se cita la Convención Americana sobre Derechos Humanos, remarcando de lo estipulado en este instrumento que "los Estados tienen la obligación de hacer efectivos los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos a la verdad, la justicia y la reparación".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Congruente con ello, el texto jurídico citado incluyó en la estructura del nuevo organismo una Dirección para la Atención a Víctimas (artículo 15, fracción XI), a cuya persona titular otorgó una serie de facultades expuestas en los términos siguientes:

CAPÍTULO XV

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 37. La Directora o el Director para la atención a víctimas de violaciones de derechos humanos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, promover y ejecutar el programa para la atención a víctimas de violaciones de derechos humanos con enfoque de género y pluralismo jurídico;
- II. Brindar la atención integral a personas que han vivido o enfrentado la violación de sus derechos tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso y la persona;
- III. Proponer a la Defensora o Defensor el perfil del personal para la operatividad y desarrollo efectivo del programa de atención a víctimas;
- IV. Promover cursos, talleres y conferencias con temas relativos a la atención de las personas afectadas en la violación de sus derechos;
- V. Participar en el diseño y ejecución de programas implementados por instituciones públicas o privadas para la atención a víctimas;
- VI. Contribuir en la elaboración y contenidos de materiales didácticos para la atención a las víctimas de violaciones a los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico; y
- VII. Las demás relativas a su ámbito de competencia que le sean asignadas por la Defensora o Defensor o que en la materia se requieran.

Sin embargo, en 2012 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, norma que incluye la creación de Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas en cada una de las entidades federativas del país. Por disposición de esa ley, dichas comisiones y el organismo nacional en la materia, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, son las encargadas de prestar la atención a las víctimas, tanto de delitos como de violaciones a los derechos humanos.

En concordancia con lo ordenado por la ley general, la LXIII Legislatura del Estado aprobó el 25 de septiembre del 2018 la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial el 10 de noviembre de 2018. Ahí se establece la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, como organismo descentralizado que tiene por objeto "garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia [...]".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Entre las múltiples funciones y facultades de la Comisión, expuestas en las 35 fracciones del artículo 95, se incluyen las de "Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social", el "Elaborar anualmente el proyecto de Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, y proponerlo para su aprobación al Sistema Estatal", el "Proponer al Sistema Estatal políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley", el "Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o dependientes de las instituciones"; el "Formular propuestas de política integral estatal de prevención de violaciones a derechos humanos, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas" y el "Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos", entre varias otras.

Como se puede observar del párrafo anterior, las facultades de la Dirección para la Atención de Víctimas previstas en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca son no sólo cubiertas, sino ampliamente rebasadas por las incluidas para la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas en la ley respectiva.

Por ello se propone derogar la fracción XI del artículo 15 y el capítulo XV, con su único artículo 37 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el fin de que en ese organismo deje de existir la Dirección de Atención a Víctimas. Con esta medida se busca eliminar la duplicidad de funciones y contribuir con la necesaria política de austeridad en el servicio público.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **deroga** la fracción XI del artículo 15 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría de los Derechos Humanos estará integrada por los siguientes órganos:

[I a X...]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XI. DEROGADO

[XII y XIII...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el capítulo XV, con su único artículo 37 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XV. DEROGADO

Artículo 37. DEROGADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.



ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS